



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante:	COOPERATIVA MEDICA DE VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA – NIT 890.300.625-1
Demandado:	JORGE ESTIVEN RAMIREZ AGUDELO CC N°1.152.196.815
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00129-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°834

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el acápite de pretensiones se deberá determinar el periodo de tiempo sobre el cual se cobran los intereses corrientes, relacionando la fecha inicial y final de su cobranza, sin que coincidan con la fecha de cobro de los intereses moratorios.

SEGUNDO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento al requisito enlistado según como corresponda.

TERCERO: Se deberá presentar por separado el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a9511b5cc4cd49b4e6a5fbf13f9c4db18cb261008216c4a3a54604846499e0**

Documento generado en 26/04/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>